

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario- Rad. 11001 4189 009 2022 00905 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones de los arts. 82 y 376 del C. G. del P., en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 56 de 1981 reglamentada por los Decretos 2580 de 1985 y 1073 de 2015, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL que adelanta **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP** contra **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, MARÍA TEODOLINDA RUÍZ CASAS, JANET FORERO RUÍZ, EDGAR FORERO RUÍZ, JOSÉ DEL CARMEN FORERO RUÍZ, VÍCTOR JULIO FORERO RUÍZ, JAIRO CASAS RUÍZ, ALCIRA FORERO RUÍZ y BLANCA CECILIA FORERO RUÍZ.**
2. Adelántese el presente asunto por el trámite previsto en el art. 376 del C. G. del P., en armonía con Ley 56 de 1981 reglamentada por los Decretos 2580 de 1985 y 1073 de 2015.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.
4. Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, de conformidad con el numeral primero del art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.
5. Con el fin de realizar la diligencia de inspección judicial establecida en el art. 28 de la Ley 56 de 1981, se comisiona, con amplias facultades legales, al Juez Promiscuo Municipal o Civil Municipal, según corresponda, de Pulí, Cundinamarca (reparto) para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de esta comisión, practique la señalada diligencia de conformidad con lo dispuesto en la citada norma, en el Lote ubicado en la Vereda La Cabrera, cuyos linderos están determinados en la demanda y sus anexos, de los cuales se remitirá copia para los fines pertinentes. En la señalada diligencia de inspección habrá de identificarse el inmueble, la zona objeto del gravamen, así como realizarse un examen y reconocimiento de la zona de objeto del gravamen y autorizarse la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso y los anexos respectivos.

6. Se reconoce personería al abogado WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29be80b6f366c6eaceb0dde4a547887370921d166e24a8a4ebd9beaa5d0332**

Documento generado en 18/10/2022 01:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>